

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE SECUENCIACIÓN NGS NEXTSEQ 500

Ref. Expediente 6/2020

Asunto: Resolución de adjudicación

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, DE 29 DE JULIO DE 2020, DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE SECUENCIACIÓN NGS NEXTSEQ 500 EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 6/2020

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de este Órgano de Contratación, de 9 de enero de 2020, se inició el expediente de la referencia relativo al PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE SECUENCIACIÓN NGS NEXTSEQ 500 de la Unidad de Genómica del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento, ha presentado oferta la siguiente entidad en los términos que se siguen:

| Empresa | Lote a los que concurre |
|--------------------------------------|-------------------------|
| ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U. | Lote único |

TERCERO.- Con fecha de 24 de julio de 2020, tras efectuarse la valoración de la oferta presentada por el único licitador, se propone adjudicar el contrato al licitador, ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U., en los siguientes términos:

“A tenor de las valoraciones de los criterios de valoración cuantificables mediante precio y fórmulas automáticas establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Anexo I de Características, el resumen de las puntuaciones sería el siguiente:

| Empresa | Lote a los que concurre | Puntuación Total |
|--------------------------------------|-------------------------|------------------|
| ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U. | Lote único | 100 puntos |

Realizada la valoración y comprobación de la oferta presentada atendiendo a los artículos 145 y 146 de la LCSP y los Pliegos de Contratación de Cláusulas Administrativas Particulares, el Órgano de Contratación acuerda realizar **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** del contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE SECUENCIACIÓN NGS NEXTSEQ 500** de la Unidad de Genómica del Instituto de Investigación Sanitaria IIS La Fe a favor de la empresa licitadora que ha presentado oferta, **ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U.**, por el importe de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (45.865,05€)** más **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.631,65€)**, dado que de conformidad con el artículo 150.1 LCSP, cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En este sentido, se establece también en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo I de características que se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta; por lo que se acepta la oferta final presentada por la empresa licitadora, y **SE PROPONE A ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U. COMO ADJUDICATARIA** por ser adecuada su oferta en relación calidad-precio a las previsiones de los pliegos”.

A la vista de los hechos descritos, se adopta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los apartados 1 y 2 del artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establecen que:

“1. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el

procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación”.

En el presente caso, se sigue un procedimiento negociado sin publicidad con fundamento en el artículo 168 a), apartado 2º de la misma LCSP: *“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que: 2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

La empresa licitadora, ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U., presentó una propuesta económica adecuada en términos de calidad-precio a las previsiones de los Pliegos. Así se recoge en el artículo 145.1 LCSP: *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.*

Segundo.- Resulta también de aplicación el 150.1 de la LCSP, puesto que cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo. Así, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se otorgará la máxima

puntuación a la mejor oferta; que, en este caso, corresponde a ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U.

Tercero.- Asimismo, resultan de aplicación a la presente resolución los artículos 93.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y los artículos 150, 151 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y artículo 35.5 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Este Órgano de Contratación, en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas

RESUELVE:

- 1. Adjudicar** el contrato de servicios de mantenimiento del equipo de secuenciación NGS NextSeq 500 a la empresa licitadora que ha presentado la proposición mejor valorada en relación calidad-precio, en los siguientes términos:

| | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| EMPRESA ADJUDICATARIA | ILLUMINA PRODUCTOS DE ESPAÑA, S.L.U. |
| N.I.F. | B86268125 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 36 MESES |
| IMPORTE SIN IVA | 45.865,05 € |

- 2. Publicar** la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante.

En Valencia, a 29 de julio de 2020.

Sonia Galdón Tornero
Directora Gerente
Órgano de Contratación